



UNIVERSAE
Institución de Educación
Tecnológica Internacional

Lineamientos de Distinciones Producción Investigativa

**Institución de Educación
Tecnológica Internacional
UNIVERSAE**



CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.....	3
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 4. PRODUCCIÓN ACADÉMICA OBJETO E INCENTIVOS.....	3
ARTÍCULO 5. INCENTIVOS ECONÓMICOS.....	4
ARTÍCULO 6. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS.....	4
ARTÍCULO 7. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS.....	5
ARTÍCULO 8. INCENTIVOS ECONÓMICOS POR CREACIÓN O INVESTIGACIÓN – CREACIÓN.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PONENCIAS.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. POSTULACIÓN Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.....	14



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Mediante el presente acuerdo se establecen los lineamientos que hacen parte de los lineamientos, beneficios no constitutivos de salario, a los que tendrán derecho a acceder los Docentes de planta, investigadores asociados y los colaboradores de UNIVERSAE, por su producción académica, en el marco de lo establecido en el Reglamento Docente y en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Los Docentes de Planta (a tiempo completo y medio tiempo), investigadores asociados y colaboradores de UNIVERSAE que tendrán derecho a acceder a los beneficios no considerados como salario, los cuales están establecidos en esta Resolución. Para acceder al reconocimiento de beneficios no considerados como salario según este acuerdo, es requisito cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener un contrato vigente en el momento de solicitar el reconocimiento de estos beneficios, conforme a los términos del acuerdo actual.
- b. Haber recibido una calificación mínima de "Esperado" en la evaluación de desempeño correspondiente al último periodo evaluado.
- c. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- d. La producción académica se encuentre debidamente publicada o registrada.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

UNIVERSAE adoptan las definiciones definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la producción académica¹¹ (Minciencias), así como aquellas de uso común y comprensión en el ámbito académico. Estas definiciones están detalladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. PRODUCCIÓN ACADÉMICA OBJETO E INCENTIVOS.

La categorización de los productos que UNIVERSAE incentivará, según se detalla en los artículos siguientes, se ajusta a la clasificación definida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su modelo de medición y clasificación de grupos de investigación. Este enfoque promueve la excelencia reconocida en el

¹ Minciencias “Anexo 1 Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - 2021”. (2021). Bogotá.



ámbito académico y científico del país, alineándose con los estándares más elevados de calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, la tipología mencionada abarca: artículos, libros, obras artísticas, creaciones de propiedad industrial, productos derivados de desarrollo tecnológico e innovación, así como ponencias.

ARTÍCULO 5. INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Los valores, mencionados en este Acuerdo, hacen referencia a los estímulos económicos otorgados en relación con la producción académica generada por los Profesores, investigadores asociados y/o Servidores de UNIVERSAE. Es importante destacar que estos estímulos no constituyen parte del salario y se expresan en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un (1) producto académico solo puede recibir la bonificación indicada en esta resolución una (1) vez. En el caso de reediciones de una publicación, el Comité de Investigación junto con el Consejo Académico evaluarán si existe mérito para un nuevo estímulo o beneficio, así como la categoría de producción correspondiente.

ARTÍCULO 6. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS.

Los siguientes artículos serán objeto de beneficio económico no constitutivo de salario.

Tabla 1 Productos, requerimientos y valores tope incentivos económicos publicación de artículos.

Tipo de producción	Requerimiento de Calidad	Valor
1. Artículos de investigación con calidad A1	(Scopus - Wos) cuartil 1	5 SMMLV por artículo publicado.
2. Artículos de investigación con calidad A2	(Scopus - Wos) cuartil 2	3,5 SMMLV por artículo publicado.
3. Artículos de investigación con calidad B	(Scopus - Wos) cuartil 3	2 SMMLV por artículo publicado.
4. Artículos de investigación con calidad C	Cuartil 4 WoS o SCOPUS	1 SMMLV por artículo publicado.
5. Artículos de investigación con calidad D	Que se encuentren en dos o más Servicios de Indexación y Resumen SIR aceptados y reconocidos por Minciencias	0,5 SMMLV por artículo publicado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de artículos que sean obra colectiva, creados por Profesores, investigadores asociados y/o colaboradores de



UNIVERSAE, el porcentaje asignado será igual a la categoría indicada previamente, dividida por el número total de autores. El porcentaje mínimo garantizado será del 20%, incluso si hay más de cinco coautores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de artículos colaborativos con Docentes de otras Instituciones de Educación Superior o Estudiantes de UNIVERSAE, se aplicarán las siguientes escalas, tomando como referencia lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Tabla 2 Productos, requerimientos y valores tope incentivos económicos publicación de artículos por autor.

Total, autores artículo	Mínimo autor con filiación IES diferente UNIVERSAE	No. Autores UNIVERSAE	100% / #autor UNIVERSAE+10%	% a pagar a cada uno
2-4	1	1*	100	100
		2	50+10	60
		3	33+10	43
5-6		1	50+10	60
		2-4	33+10	43
		5	25+10	35
más de 7		6 ó más	20+10	30

* La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores

Tabla 3 Productos, requerimientos y valores tope incentivos económicos publicación de artículos para estudiantes.

Total autores artículo	Mínimo estudiante UNIVERSAE	No. Autores UNIVERSAE	100% / #autor UNIVERSAE+6%	% a pagar a cada uno
2-4	1	1*	100	100
		2	50+6	56
		3	33+6	39
5-6		1	50+6	56
		2-4	33+6	39
		5	25+6	31
más de 7		6 ó más	20+6	31

* La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores

ARTÍCULO 7. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS.

a. Libros. En esta categoría se incluyen diversas tipologías de libros, tales como: libros de investigación con calidad A1, libros de investigación con



calidad B, libros de formación, textos escolares, libros de ensayo o Apropriación Social del Conocimiento, y divulgación pública de la ciencia.

Tabla 4 Tabla incentivos económicos para publicación de libros.

Tipo de producción	Requerimiento de Calidad	Valor
1. Libro de investigación con calidad A1 o que ha sido indexado en el Book Citation Index- Calrivate Analytics o Scopus	Libro que ha sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación	5 SMMLV por una sola vez
2. Libro de investigación calidad B	Libro resultado de investigación publicado por editorial académica internacional, nacional o UNIVERSAE que no cuenta con citas no ha sido indexado	3,5 SMMLV por una sola vez.
3. Libro de formación	publicado por editorial académica internacional de reconocida trayectoria	5 SMMLV por una sola vez.
4. Libro de formación	publicado por editorial académica nacional de reconocida o UNIVERSAE (Cuando se tenga editorial)	2 SMMLV por una sola vez.
5. Libro de formación	publicado por editorial internacional reconocida o universitaria nacional en coedición con editorial de UNIVERSAE	3,5 SMMLV por una sola vez.
6. Libro de texto escolar	publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIVERSAE	1,25 SMMLV por una sola vez.
7. Libro de ensayo o Apropriación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia	publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIVERSAE	1,5 SMMLV por una sola vez.

a. Capítulo de libro. En el caso de producciones académicas que consistan en un capítulo de un libro, y siempre que el nombre del autor figure al inicio del capítulo, se asignará el quince por ciento (15%) de la cifra establecida para la categoría correspondiente del libro. En el caso de capítulos escritos por un único autor, si el capítulo es resultado de colaboración, se aplicará la siguiente escala de asignación:

Tabla 5 Tabla incentivos económicos para publicación de capítulo de libros

Total, autores capítulo UNIVERSAE	% a pagar a cada uno
1	15
2	12
3	10
más de 4	7



- b. Autoría en libros colectivos:** En el caso de libros que sean resultado de una obra desarrollada en colaboración exclusiva entre profesores, investigadores asociados y/o colaboradores de UNIVERSE, y donde no sea posible identificar claramente la contribución de cada autor, el porcentaje asignado a cada uno será equivalente a la categoría establecida previamente, dividido por el número total de autores involucrados.
- c. Autoría en libro colectivo en colaboración externa:** En el caso de libros que resulten de una colaboración entre dos o más autores que no estén vinculados con la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, y donde la contribución de cada autor sea equitativa y no se pueda distinguir claramente la autoría en la obra, el porcentaje asignado para otorgar el beneficio al profesor, investigador asociado y/o servidor de UNIMINUTO seguirá las siguientes escalas:

Tabla 6 Tabla incentivos económicos para publicación de capítulo de libros de manera colaborativa

Total autores libro	Mínimo autor con filiación IES diferente UNIVERSAE	No. Autores UNIVERSAE	100% /#autor UNIVERSAE+6%	% a pagar a cada uno
2-4	1	1*	100	100
		2	50+10	60
		3	33+10	43
5-6		1	50+10	60
		2-4	33+10	43
		5	25+10	35
más de 7		6 ó más	20+10	30

* La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el libro tenga máximo 4 autores

Total autores libro	Mínimo estudiante UNIVERSAE	No. Autores UNIVERSAE	100% /#autor UNIVERSAE+6%	% a pagar a cada uno
2-4	1	1*	100	100
		2	50+6	56
		3	33+6	39
5-jun		1	50+6	56
		2-4	33+6	39
		5	25+6	31



más de 7		6 ó más	20+6	31
* La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el libro tenga máximo 4 autores				

- d. En el caso de libros colectivos que involucren la colaboración de profesores, investigadores asociados y/o colaboradores de diferentes sedes de la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, al cumplir con los requisitos para acceder al incentivo, a cada autor se le reconocerá un adicional del 5% sobre el valor asignado al incentivo, según la categoría del libro.
- e. En el caso de libros colectivos que involucren la colaboración de profesores, investigadores asociados y/o colaboradores de la misma sede de la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, pero de diferentes programas académicos, al cumplir con los requisitos para acceder al incentivo, a cada autor se le reconocerá un adicional del 5% sobre el valor asignado al incentivo.
- f. En el escenario de libros colectivos que cuenten con la participación de profesores, investigadores asociados y/o colaboradores de distintas sedes y programas académicos de Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, cada autor recibirá un adicional del 7% sobre el valor asignado al incentivo, conforme a la categoría del libro.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el primer párrafo, se establece que la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, por medio del Comité de Investigaciones, emitirá un pronunciamiento acerca de las editoriales reconocidas como académicas, ya sean de ámbito nacional o internacional. Asimismo, se señalarán aquellas editoriales cuyas prácticas editoriales planteen dudas o no se alineen con los criterios de evaluación establecidos por UNIMINUTO y Minciencias²².

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluye del derecho al incentivo a aquellos que hayan recibido una remuneración económica, ya sea a través de contrato o bonificación, por parte de UNIMINUTO, en calidad de autor en una obra.

²² Son aquellas editoriales o revistas que se caracterizan por no tener un rigor académico, tener un consejo editorial falso, un sistema de revisión a pares falso, no contar con un comité de ética, dudosos procedimientos editoriales, y generalmente cobran al autor por publicar.



ARTÍCULO 8. INCENTIVOS ECONÓMICOS POR CREACIÓN O INVESTIGACIÓN – CREACIÓN.

UNIVERSAE reconocerá a sus Docentes, investigadores asociados y/o colaboradores los siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario por la producción resultante de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólicos), equivalente a entre 1 y 3.5 SMLMV, de la siguiente manera:

Tabla 7 Tabla tipo de producción, requisitos de calidad, tope máximo incentivos económicos

Tipo de producción	Requisito de Calidad	Valor
Productos resultados de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólicos)	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.	3,5 SMLLV
	Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico publicado por editorial internacional reconocida en el campo de la literatura.	3,5 SMLLV
	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito nacional, o ha sido seleccionada para su presentación en espacios (físicos o virtuales) o eventos del ámbito internacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años.	2,5 SMLLV
	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físico o virtuales) del ámbito local o sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos (físicos o virtuales) del ámbito nacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.	
	Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico publicado por editorial nacional o universitaria reconocida.	
La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito local con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años. La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos (físicos o virtuales) del ámbito nacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.	1,5 SMLLV	

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de este incentivo deberá estar respaldada por documentación, certificaciones y pruebas que demuestren su difusión a nivel nacional o internacional.



ARTÍCULO NOVENO. INCENTIVOS ECONÓMICOS POR PRODUCCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNIVERSAE otorgará los siguientes beneficios económicos, que no constituyen salario, a sus Profesores, investigadores asociados y/o Servidores por la generación de creaciones de propiedad industrial, en los siguientes términos:

Tabla 8 Tabla incentivos económicos por producción de propiedad industrial

Tipo de producción	Valor
a. Patente con licenciamiento	El valor de 7 SMMLV por una sola vez
b. Patente sin licenciamiento	El valor de 3 SMMLV por una sola vez
c. Modelo de utilidad con calidad A1	El valor de 3 SMMLV por una sola vez

ARTÍCULO DÉCIMO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

UNIVERSAE establecerá los siguientes beneficios económicos no considerados como salario para sus Profesores, investigadores asociados y/o Servidores en reconocimiento a la producción de desarrollo tecnológico e innovación:

Tabla 9 Tabla incentivos económicos para productos de desarrollo tecnológico e innovación.

Tipo de producción	Valor
a. Registro de Software de desarrollo en informática con licenciamiento	El valor de 1,5 SMMLV por una sola vez
b. Registro de Software de desarrollo en informática sin licenciamiento	El valor de 0,35 SMMLV por una sola vez
c. Software aplicativo especializado registrado	El valor de 1,5 SMMLV por una sola vez

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PONENCIAS.

Por la publicación de ponencias en libro o revista provenientes de un evento nacional o internacional indexado por Scopus o WoS, se reconocerá a los Profesores, investigadores asociados y/o Servidores de UNIMINUTO un incentivo único equivalente a 1.5 veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN.

En la validación de los productos, se aplicarán ciertas condiciones de calidad y verificación establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a su modelo de medición de grupos de investigación 2021, así:



1. Artículos:

- a) Debe cumplir con la definición detallada en el ANEXO 1 de esta Resolución.
- b) No artículo no puede haber sido publicado en una revista depredadora³
- c) Es necesario que sea fácilmente identificable, incluyendo información como el nombre de la revista, título del artículo, dar los respectivos créditos a la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, nombre del (de los) autor(es), año, mes, volumen, número, páginas inicial y final, ISSN y DOI del artículo.
- d) La validación de los artículos y su cuartil se llevará a cabo mediante el uso de JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr, Scopus, Clarivate Analytics y/o MIAR. En caso de que la revista se encuentre en múltiples cuartiles, se seleccionará el más alto, siguiendo el principio de favorabilidad.
- e) El artículo no puede ser el resultado de una participación en eventos científicos en donde posteriormente los organizadores compilen los trabajos en una publicación tipo “memoria”. Esto incluso si el resultado de esta compilación se encuentra indexado, o si el capítulo o artículo ha sido previsado por partes externos.
- f) Libros o capítulos de libro publicados por editoriales depredadoras.

2. Todo libro o capítulo de libro debe presentar evidencia de tener un ISBN otorgado por una editorial reconocida, información clara sobre el autor(es), detalles de la editorial, lugar de publicación y una certificación expedida por el representante legal de la editorial, en el caso de publicaciones no editadas por UNIVERSAE.

³ Las revistas y editoriales depredadoras son aquellos cuyas prácticas de publicación no siguen procedimientos éticos y rigurosos. Usualmente son revistas tipo “open Access”, y requieren el pago de un monto (“article/book processing charges”) para la publicación. Muchas veces no existe un procedimiento claro de revisión de pares, y si lo hay no verifica la calidad y legitimidad de los artículos/libros allí publicados. Muchas de estas editoriales aseguran tiempos de revisión/publicación muy cortos (1-2 meses, e incluso menos) y la publicación está asegurada, siempre y cuando los autores paguen montos establecidos por la editorial. Algunas de estas editoriales pueden ser consultadas en <https://predatory-publishing.com/>; <https://beallslit.net/>



3. El libro de investigación con calidad A1: para recibir esta categorización, el libro debe haber sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación, o haber sido indexado en el Book Citation Index – Clarivate Analytics o Scopus. La verificación se realizará mediante la revisión en las bases de indexación Book Citation Index – Clarivate Analytics o Scopus. En el caso de libros no editados por UNIVERSAE es necesario contar con la certificación emitida por el representante legal de la entidad que avala el producto como nuevo conocimiento, junto con los soportes de evaluación que así lo demuestren.
4. Libro de investigación con calidad B y publicado por editorial académica nacional o internacional:
 - a) El libro debe estar asociado a un proyecto de investigación registrado en el Sistema de Investigación de UNIVERSAE SIGIIP.
 - b) Debe haber pasado por el proceso de publicación y contar con certificación de la editorial correspondiente, siempre que dicha editorial cumpla con los requisitos definidos en el Anexo 1 de esta Resolución.
5. Libro de formación:
 - c) Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
 - d) Debe estar directamente relacionado y avalado por el comité curricular del programa al que sume, donde se evidencie el aporte académico a una función sustantiva de la educación superior.
 - e) Debe cumplir con los lineamientos vigentes que para la producción académica haya definido la Vicerrectoría General Académica de UNIVERSAE.
 - f) Debe estar directamente relacionado con el plan de estudios de un programa académico y avalado por el comité curricular del respectivo programa.
6. Un libro de texto escolar deberá cumplir con las directrices descritas en el Anexo 1 de esta Resolución, adicionalmente, debe haber sido sometido a un riguroso proceso editorial de alta calidad, que involucre la evaluación por parte de expertos en el campo y la validación de su contenido por parte de



una Institución Educativa reconocida en el ámbito escolar o una Secretaría de Educación que garantice su adecuación y pertinencia para su uso educativo.

7. Para que un capítulo de libro sea considerado en la presente resolución, el autor deberá proporcionar los respaldos detallados en el artículo séptimo, y los demás que indique la categoría del libro al que corresponda el capítulo. En caso de que el capítulo cuente con una evaluación individual, esta debe estar claramente documentada y presentada como parte de los soportes proporcionados.
8. En el caso de libros colectivos, junto con los requisitos de calidad y verificación establecidos en esta Resolución, el (los) autor(es) deberá(n) aportar una certificación de respaldo emitida por el líder de investigación, director de proyección social o director de programa, según corresponda a la categoría del libro. Dicha certificación debe confirmar que las contribuciones realizadas en la publicación no interfieren con el desarrollo de una investigación en curso, ni afectan los derechos patrimoniales de la Institución o los derechos morales de terceros.
9. Para ser considerada como producción resultada de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos en arte, arquitectura, diseño, cultura y conocimiento a través de lenguajes simbólicos), se deben cumplir las condiciones establecidas en el Anexo 1 de esta Resolución. Adicionalmente, debe haber sido reconocida mediante la obtención de un premio o distinción en un evento o espacio a nivel local, nacional o internacional. También se requiere respaldo de una entidad con reconocimiento en el ámbito cultural, literario, artístico o patrimonial, con una trayectoria superior a 6 años, que avale su contribución a la cultura. Asimismo, debe presentar respaldo de curaduría o validación por parte de una entidad certificada.
10. Para validar la producción correspondiente a una patente con licencia, se debe proporcionar el registro detallado con el número y título de la patente, además del certificado que confirma la titularidad. También se debe incluir el año y país (o países) de obtención de la patente y la referencia de la gaceta industrial donde se realizó la publicación.
11. Para validar la producción correspondiente a una patente sin licenciamiento, es necesario proporcionar el número de solicitud de la



patente, el nombre del peticionario, el año y país (o países) de la solicitud. También se debe incluir la referencia de la gaceta industrial donde se realizó la publicación, así como las opiniones escritas derivadas de la búsqueda internacional, el examen preliminar internacional y el examen de fondo.

12. Para validar la producción relacionada con un software, es necesario cumplir con los requisitos detallados en el Anexo 1 de esta Resolución. Además, se deben proporcionar los soportes que describan las etapas necesarias para el desarrollo del software, siguiendo los criterios establecidos por Minciencias. Estas etapas deben incluir análisis, diseño, implementación y validación, y deben contar previamente con la validación de la Oficina de tic de UNIVERSAE.
13. En el caso de una ponencia, debe corresponder a las condiciones especificadas para la tipología de producto, ya sea un artículo o un capítulo de investigación, según la clasificación otorgada por el evento indexado en Scopus o Clarivate Analytics. La validación de estos aspectos se llevará a cabo mediante JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr.

PARÁGRAFO. La Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE Podrá solicitar las evaluaciones de los productos. Sin embargo, UNIVERESAE se reserva el derecho de aceptar o rechazar publicaciones aprobadas por editoriales diferentes a UNIVERSAE, como se indica en el parágrafo primero del artículo séptimo de esta Resolución, en caso de que no se puedan verificar las condiciones de calidad establecidas.

Además, se podrán rechazar solicitudes si corresponden a publicaciones que han recibido un concepto negativo durante el proceso de calidad editorial de UNIVERSAE y no se evidencian cambios en el manuscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. POSTULACIÓN Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

UNIVERSAE reconocerá en ceremonia pública los estímulos mencionados durante el mes de noviembre de cada año, previa revisión de los requisitos de existencia, calidad de cada uno de los productos por parte de la Dirección de Investigaciones, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa-Financiera.

La ventana de postulación de la producción será desde el 1 de junio del año anterior al 31 de mayo del año en el cual se realizará el reconocimiento.



PARÁGRAFO 1. El Comité de Investigaciones de UNIVERSAE remitirá al Consejo Académico la solicitud por escrito de reconocimiento de estímulos, especificando el nombre completo de los postulados y sus números de identificación, y adjuntando a la solicitud los soportes que permitan verificar los requisitos de existencia y calidad de acuerdo a lo estipulado en el presente Acuerdo/Resolución.

PARÁGRAFO 2. Previo al reconocimiento respectivo, cada investigador debe firmar en la Dirección de Investigación el pacto de exclusión salarial. Los incentivos económicos se pagarán únicamente si se cumplen las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución:

- a. Es necesario registrar los soportes del producto en la oficina de Investigaciones, y en la plataforma o herramienta designada para este propósito.
- b. El producto debe llevar una mención explícita y exclusiva de su filiación con la Institución Tecnológica Internacional UNIVERSAE, sin aceptar ninguna variación o traducción en el nombre de la Institución.
- c. El producto debe estar vinculado al CvLac del profesor, a la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión de Investigación y Proyectos y al Gruplac de un grupo de Investigación de UNIVERSAE, o a un programa académico de la Institución.
- d. Es necesario registrar la producción según las condiciones propias del producto: ISBN, ISSN, registro ante Superintendencia de Industria y Comercio o Dirección Nacional de Derechos de Autor, o el registro correspondiente según el caso del producto, en un período no superior a tres (3) años después de su publicación o registro. Pasados los tres (3) años desde la publicación o registro de un producto, no se podrá solicitar incentivo alguno.
- e. Cuando se trate de un libro cuyo proceso de evaluación no haya sido realizado por la UNIVERSAE, se deberá adjuntar la certificación de la editorial que llevó a cabo el proceso, demostrando la categoría a la que corresponde.



- f. Es fundamental contar con una identificación completa y precisa de todos los autores que participaron en la producción.

PARÁGRAFO 1. Para los pagos respectivos, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los productos postulados, el Consejo Académico remitirá a la Vicerrectoría Administrativa Financiera y a la Unidad de Talento Humano de UNIVERSAE la relación de investigadores beneficiados con el estímulo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.

Estos lineamientos rigen a partir de su expedición y derogan los Acuerdos/Resoluciones expedidas con anterioridad. El Comité realizará los cambios y ajustes que considere adecuado, los cuales serán divulgados a toda la comunidad de UNIVERSAE.

ANEXO 1

1. **Apropiación Social, la Tecnología y la Innovación (ASCTI):** proceso deliberado de comprensión e intervención en las interacciones entre ciencia, tecnología y sociedad, que se desarrolla a través de la participación activa de diversos grupos sociales, cada uno con la habilidad de generar conocimiento (Colciencias, 2018).
2. **Apropiación Social del Conocimiento:** es un proceso que abarca dos aspectos fundamentales. Por un lado, implica la presentación de conocimientos científicos y tecnológicos en un contexto y lenguaje accesibles para la sociedad en general. Por otro lado, conlleva a que los individuos adopten estos conocimientos como herramientas útiles y esenciales para su propio beneficio. En el contexto de la sociedad del conocimiento, la apropiación social del conocimiento significa democratizar el acceso y la utilización del conocimiento científico y tecnológico. Este enfoque tiene como objetivo una transmisión efectiva y una aplicación adecuada del conocimiento en diversos sectores de la sociedad, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de las comunidades y sus miembros (Colciencias, 2018).
3. **Artículo de investigación:** producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académica, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. (Colciencias, 2021, p.60).



4. **Editorial académica nacional:** se define como aquella vinculada a una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocido por Minciencias. Se caracteriza por contar con un Reglamento público de procesos editoriales que garantiza la exhaustividad en la revisión por pares académicos y mantener un catálogo de publicaciones accesible en el portal web de la editorial. No se consideran editoriales a las plataformas que ofrecen exclusivamente servicios de edición y publicación sin respaldo académico, particularmente aquellas que imponen algún costo al autor durante el proceso de publicación de su obra.
5. **Editorial académica internacional:** Se considera una editorial académica internacional a aquella que cumple con alguna de las siguientes condiciones: a) está asociada a una Institución de Educación Superior extranjera o a un Centro de Investigación reconocido por el homólogo de Minciencias en su país de residencia; b) es una editorial comercial universitaria afiliada a la Cámara Colombiana del Libro y cuenta con un reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional; c) es una editorial técnica universitaria con un historial reconocido en el mercado académico.
6. **Filiación:** Institución a la cual está adscrito el autor.
7. **Journal Citation Report (JCR):** H Herramienta de análisis de revistas editada por Clarivate Analytics, que ofrece indicadores sistemáticos y objetivos para evaluar las mejores revistas científicas del mundo, mediante estadísticas basadas en datos de citación. (Colciencias, 2018).
8. **Libro de investigación:** Se refiere a una publicación que es original e inédita, producto de un proceso investigativo. Antes de su publicación con un ISBN, ha sido sometida a evaluación por al menos dos expertos académicos. Estos expertos reconocen su calidad científica y la consideran una contribución significativa al conocimiento en su respectiva área, reflejando una investigación completa y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procesos editoriales que aseguran su adecuada normalización bibliográfica y su disponibilidad para su difusión.

Los libros de investigación se dividen en:

Libro de investigación A1: Libro resultado de investigación con uno o varios premios o menciones especiales de trayectoria nacional o



internacional, otorgado por un panel de jurados; y editado por un fondo editorial (no imprenta) externo a la institución a la que es afiliado el autor, o que cuenta con citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y Web of Science, o que se encuentra indexado.

Libro de investigación calidad B: Libro resultado de investigación que no cuenta con citas ni ha sido indexado.

9. **Libro de formación.** se enfoca en la pedagogía y aglutina información esencial para la adquisición de conocimientos, procesos y habilidades de aprendizaje. Estos contenidos temáticos están diseñados con un propósito formativo que puede aplicarse en contextos técnicos, académicos o laborales, específicamente dirigidos a la pedagogía de cierta disciplina o área de conocimiento. Esta categorización incluye varios tipos, como libros de texto, manuales y guías de aprendizaje, libros para la introducción a disciplinas o temas específicos, recursos educativos para instituciones escolares y universidades, compendios de disciplinas, así como libros enfocados en metodologías formativas, entre otros. Estos materiales están diseñados para fomentar el proceso de enseñanza y aprendizaje en diversos entornos educativos.
10. **Libro de texto escolar.** se refiere a un recurso educativo que se ajusta completamente a los criterios definidos por la actual Política Pública de educación. Este recurso contribuye de manera efectiva a los procesos de enseñanza y aprendizaje diseñados para el grado escolar correspondiente. Su evaluación confirma que cumple con estos requisitos de manera satisfactoria.
11. **Libros de ensayo o producción bibliográfica de la tipología de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia:** Hace referencia a un libro de consulta que no encaja en las categorías mencionadas anteriormente, pero que aporta de manera significativa a las funciones esenciales. Esto incluye obras como sistematizaciones, cartillas y cualquier libro que tenga un enfoque hacia la apropiación social del conocimiento. Estos materiales complementarios tienen un papel valioso en el acceso y difusión del saber, contribuyendo al enriquecimiento y comprensión de temáticas relevantes.
12. **Nuevo conocimiento:** aportes significativos al estado del arte de un área de conocimiento, que han sido discutidos y validados para llegar a ser



incorporados a la discusión científica, al desarrollo de las actividades de investigación, al desarrollo tecnológico, y que pueden ser fuente de innovaciones. Este tipo de producto se caracteriza por involucrar mecanismos de estandarización que permiten corroborar la existencia de una evaluación que verifique la generación de nuevo conocimiento. (Colciencias, 2018). Minciencias reconoce como productos de nuevo conocimiento:

- a) “Artículos de investigación, tipo A1, A2, B, C y D
- b) Notas científicas, tipo A1, A2, B,C y D
- c) Libro resultado de investigación
- d) Capítulos de libro resultado de investigación
- e) Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente
- g) Obras o productos resultados de creación e investigación – creación en artes, arquitectura y diseño”

No se tendrán en cuenta para este estímulo los siguientes productos.

- a. Libros o capítulos publicados por editoriales depredadoras
- b. Informes técnicos finales, tesis de doctorado o maestría
- c. Resúmenes, estados del arte, presentación de hallazgos de Investigaciones no concluidas, libros de textos, libros de apoyo pedagógico, libros de enseñanza de idiomas, entrevistas, manuales, guías, cartillas, ensayos, libros de poesía y novelas, traducciones o compilaciones.

13. Par evaluador: hace referencia a una persona con amplia experiencia y conocimiento, reconocida por Colciencias en sus categorías de investigador junior, asociado, sénior o emérito. En circunstancias particulares, también puede referirse a personas con una trayectoria destacada en la temática específica a evaluar, que cumplan con los requisitos establecidos por Colciencias según la normativa actual, como se establece en la Resolución 685 de 2021.

14. Productos tecnológicos que han obtenido el reconocimiento de patente de invención o modelo de utilidad: otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad en Colombia autorizada para conferir el título de propiedad. Para patentes otorgadas fuera de Colombia, se consideran válidos únicamente aquellos productos



que posean un número de registro o patente emitido por una institución especializada en este ámbito (autoridad competente), es decir, instituciones legalmente establecidas para el registro y patentamiento. (Minciencias, 2021).

- 15. Productos generados a partir de la creación o investigación-creación hacen referencia a obras, diseños y procesos que representan Nuevo Conocimiento.** Estos productos surgen de la creación o investigación-creación e involucran aportes novedosos, originales e inéditos en áreas como arte, arquitectura, diseño, cultura y conocimiento en general. Utilizan lenguajes simbólicos para expresar, interpretar y enriquecer de manera significativa la vida intelectual.

Estos productos surgen de proyectos de investigación, creación o investigación-creación que han sido debidamente aprobados a través de convocatorias tanto internas como externas, o han recibido aval de organizaciones con reconocido prestigio institucional a nivel local, regional, nacional e internacional. Estos productos pueden ser clasificados en función de su naturaleza, considerando su relación con el tiempo y estableciendo un vínculo entre la acción de creación, la presentación de la obra y la estrategia de difusión, según lo describe Minciencias (2021, p. 68): Obra o creación efímera, Obra o creación permanente y Obra o creación procesual.

- 16. Revista indexada:** Revista incluida en un Índice bibliográfico, el cual reconoce la publicación y le solicita integra la información sus contenidos en la base bibliográfica, para lo cual ha diseñado fichas catalográficas en donde se registran los metadatos... (Colciencias, 2018)
- 17. Scimago Journal of Rank (SJR):** “es un indicador de impacto de revistas, análogo al Impact Factor de Eugene Garfield del grupo de investigación SCImago, y que es utilizado como indicador referente en Scopus”⁷
- 18. Los Sistemas de Indexación y Resumen (SIR):** representan bases de datos respaldadas por sociedades científicas, instituciones académicas o comerciales. Estas bases establecen equipos especializados y políticas para la selección y permanencia de publicaciones que serán incluidas en ellas. Su objetivo principal es analizar revistas mediante criterios como pertinencia geográfica, calidad editorial, calidad científica, visibilidad, accesibilidad,



impacto, indicadores, respaldo institucional, entre otros, según lo definido por Colciencias en 2018.

19. **Software:** engloba la totalidad de programas informáticos, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios, así como los datos relacionados, que integran las operaciones de un sistema informático. Su principal objetivo radica en respaldar y facilitar el procesamiento de la información.

“Para efectos del modelo de medición se reconocerá el software que presente una certificación de la entidad financiadora del proyecto de investigación, de que este producto es un resultado de investigación, en la cual debe ser especificada con claridad el nivel de desarrollo tecnológico o innovación”.